



RESOLUCION DIRECTORAL N° 356 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 23 MAYO 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 106246-2018, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por la Comunidad Campesina de Ayaviri Ninamanchi, inscrita en la Partida Registral N° 02078466, del Registro de Comunidades Campesinas, de la Oficina Registral de Cusco, debidamente representada por su Presidente Justo Álvarez Huamán, identificado con DNI N° 24387409; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, según establece el artículo 200° del Texto Único Ordenado acotado, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, de la norma indicada precedentemente, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar el abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días hábiles;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 106246-2018, de fecha 18 de junio del 2018, la Comunidad Campesina de Ayaviri Ninamanchi, debidamente representada por su Presidente Justo Álvarez Huamán, identificado con DNI N° 24387409, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, dentro del marco del proyecto "Uso de aguas superficiales proveniente del río Pacchapampa en el sector Ayaviri, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco";

Que, por medio de la CARTA N° 279-2018-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP., de fecha 16 de noviembre del 2018, notificada el 26 de diciembre del mismo año, se requirió a la administrada, para que subsane las observaciones detalladas en el INFORME N° 108-2018-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, hasta la fecha no ha cumplido con subsanarlos o impulsado el procedimiento;

Que, en el INFORME TÉCNICO N° 028-2019-ANA-AAA.PA-AT/MARV., el área técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, concluye qué, la administrada no cumplió con subsanar la observación realizada y recomienda declarar el abandono del presente procedimiento;

Que, en el INFORME N° 029-2019-ANA-AAA.PA-AT/MARV., el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, en fecha 07 de mayo del 2019, ha realizado la verificación técnica de campo, constatándose que en la zona de interés no existe ninguna infraestructura hidráulica construida, en consecuencia, el presente procedimiento no se puede encausar al procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento Administrativo signado con CUT N° 106246-2018, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto “Uso de aguas superficiales proveniente del río Pacchapampa en el sector Ayaviri, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco” solicitada por la **COMUNIDAD CAMPESINA DE AYAVIRI NINAMANCHI**; en consecuencia declarar concluido el procedimiento sin expresión de fondo, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Ayaviri Ninamanchi, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.



Regístrese y notifíquese.

ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac